

por los siguientes miembros:

- a) El Director General competente en materia de tecnología y comunicaciones, que la preside.
- b) El Jefe de Servicio del Centro de Proceso de Datos de la Dirección General competente en materia de tecnología y comunicaciones.
- c) El Jefe de Servicio de Sistemas de la Información de la Dirección General competente en materia de tecnología y comunicaciones.
- d) El jefe de Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General competente en materia de tecnología y comunicaciones.
- e) El Jefe de Servicio de Seguridad de la Dirección General competente en materia de tecnología y comunicaciones.
- f) El Jefe de Sección de la Dirección General competente en materia de tecnología y comunicaciones con funciones de asesoría jurídica.

2. Asimismo, la Comisión podrá nombrar los asesores que considere oportunos, con carácter permanente o puntual, los cuales podrán ser invitados a asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 9 Funciones**

1. La Comisión Técnica de la Seguridad de la Información es el órgano colegiado encargado de gestionar los aspectos técnicos en materia de seguridad de la información.

2. En particular, se atribuyen a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) En relación con los estándares de seguridad global:
  - La coordinación de las actuaciones ordinarias de todos los grupos de trabajo con responsabilidades sobre seguridad de la información, en la Administración de la Comunidad Autónoma, para mejorar las actuaciones y evitar duplicidades.
  - La coordinación de las ejecuciones de los proyectos de mejora y cambio en materia de seguridad de la información en aplicaciones, sistemas informáticos y sistemas de telecomunicaciones.
  - La colaboración en la definición y mejora de los procedimientos para la identificación de activos de información y su clasificación.
  - La elaboración de informes ante las incidencias de seguridad que se consideren relevantes, por iniciativa propia de la Comisión o a petición de otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
  - Instar la suspensión de las cuentas de usuario, sistemas de telecomunicaciones, sistemas de información y ficheros con datos de carácter personal, cuando los riesgos asociados al funcionamiento así lo aconsejen.
- b) En relación con la consultoría de seguridad:
  - El análisis de propuestas para mejorar o modificar la configuración y funcionalidad de intranets, cortafuegos, servidores, aplicaciones, bases de datos y otros componentes de la infraestructura de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
  - La colaboración en la selección y la instalación de herramientas automáticas que permitan monitorizar o asegurar el cumplimiento de los procedimientos, guías y estándares de la seguridad.
- c) En relación con los planes de contingencia:
  - La participación en la evaluación de los riesgos para determinar el impacto de las amenazas.
  - El desarrollo de protocolos de actuaciones que fijen las prioridades a las aplicaciones, sistemas y redes, para que los recursos asignados por la restauración sigan el orden más efectivo.
  - La colaboración en el desarrollo de las estructuras conceptuales y organizativas que permitan estar preparados ante las potenciales amenazas sobre los sistemas de información.
  - El análisis de los planes de contingencias desarrollados por las consejerías y sus entidades dependientes, con objeto de asegurar que se cumplan los estándares aprobados y que se integran todas las prácticas de planificación recomendadas.
  - La coordinación, con los responsables del plan de continuidad de cada área, de los esfuerzos para planificar el plan de contingencias de los sistemas de la información.
- d) En relación con el uso de la firma electrónica:
  - El establecimiento de los criterios técnicos que permitan la interoperabilidad de los distintos sistemas de firma electrónica.
  - El establecimiento de los criterios técnicos que permitan garantizar la seguridad y fiabilidad en el uso de los sistemas de firma electrónica.
  - La homologación de la adecuación de las aplicaciones y herramientas a los criterios técnicos establecidos.

#### **Artículo 10 Reuniones**

La Comisión Técnica de la Seguridad de la Información debe reunirse al menos una vez al mes y, en cualquier caso, cuando se produzcan incidencias de seguridad graves que afecten a cualquier unidad de la organización o surjan nuevas incidencias de seguridad que requieran la participación de la Comisión Técnica.

#### **Disposición final primera**

Se autoriza al Consejero competente en materia de tecnología y comunicaciones para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

#### **Disposición final segunda**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 24 de noviembre de 2006

**EL PRESIDENTE,**  
Jaume Matas Palou

**El Consejero de Economía, Hacienda  
e Innovación,**  
Luis Ramis de Ayreflor Cardell

— o —

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Num. 21576

*Decreto 98/2006, de 24 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 56/1994, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/1992 de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano.*

La Ley autonómica 1/1992, de 8 de abril, aprobada por el Parlamento de las Illes Balears, sobre la protección de los animales que viven en el entorno humano, en el artículo 5 establece de forma general que el sacrificio de los animales se efectuará de forma instantánea e indolora, y siempre con aturdimiento del animal o pérdida de conciencia del mismo, a excepción de las corridas de toros y tiradas al pichón.

El Decreto 56/1994, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/1992, de 8 de abril, sobre la protección de los animales que viven en el entorno humano, establece en el artículo 8.b) que tampoco será de aplicación el aturdimiento en los casos de sacrificio de animales de abasto por el productor y para su consumo propio, en el caso de las especies autorizadas.

Dicha excepción al aturdimiento se contradice con lo establecido en la Directiva 93/119/CE, del Consejo, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, y con el artículo 9 del Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, y por tal motivo es necesaria la modificación de los artículos 8 y 9 del Decreto 56/1994, de 13 de mayo.

En la tramitación del presente Decreto han sido consultados los Consejos Insulares así como las organizaciones representativas sectoriales.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de día 24 de noviembre de 2006,

#### **DECRETO**

#### **Artículo único**

Se suprime el artículo 8.b) y el artículo 9.3 del Decreto 56/1994, de 13 de mayo, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano.

#### **Disposición final**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 24 de noviembre de 2006

**EL PRESIDENTE,**  
Jaume Matas Palou

**La Consejera de Agricultura y Pesca,**  
Margalida Moner Tugores

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 21878

*Corrección de errores observado en la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 1 de noviembre de 2006, por la que se aprueban las funciones de los puestos de trabajo con dotación presupuestaria de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, publicada en el BOIB núm. 167, de 25 de noviembre de 2006, núm. de edicto 20251, en la versión catalana.*

En la publicación de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 1 de noviembre de 2006, por la que se aprueban las funciones de los puestos de trabajo con dotación presupuestaria de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, publicada en el BOIB núm. 167, de 25 de noviembre de 2006, núm. de edicto 20251, en la versión catalana, tiene que corregirse el siguiente error:

(Ver versión catalana)

**Consejero de Economía, Hacienda e Innovación**  
Luis Ramis de Ayreflor Cardell

Palma, 28 de noviembre de 2006

— o —

#### CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 21398

*Resolución del conseller de Comercio, Industria y Energía por la cual se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca*

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en su artículo 7.3, dispone que cada cámara tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior, que será propuesto por el Pleno Corporativo y Aprobado por la Administración tutelante.

La Ley 7/2006, de 3 de mayo, crea, por segregación, la Cámara Oficial de Comercio, Industria e Navegación de Ibiza y Formentera, y el Decreto 70/2006, de 28 de julio, de medidas para la aplicación de la mencionada Ley, establece las medidas transitorias para facilitar el inicio de las actividades de la nueva cámara hasta la constitución del Pleno que resulte del proceso electoral.

Por este motivo, el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, reunido en sesión de fecha 12 de septiembre de 2006, acordó la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, Ibiza y Formentera a la nueva demarcación de Mallorca, habiéndose producido modificaciones en los artículos relacionados con Ibiza y Formentera, así como en la distribución sectorial del Plenario que recoge la baja de las vocalías con reserva para las islas Pitiusas.

Por todo esto, y haciendo uso de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto del presidente 33/2003, de 17 de diciembre que establece la estructura orgánica básica de la Consellería de Comercio, Industria y Energía,

#### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria e Navegación de Mallorca, que figura como anexo.

**SEGUNDO:** Notificar esta Resolución a la Cámara Oficial de Comercio, Industria e Navegación de Mallorca.

**TERCERO:** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Islas

Baleares, para su conocimiento general.

**El conseller de Comercio, Industria y Energía,**  
José Juan Cardona

Palma, 17 de noviembre de 2006

#### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE MALLORCA

##### I.- NATURALEZA, FINES Y AMBITO DE LA CAMARA.

Artículo 1.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca es una Corporación de Derecho Público, dependiente de la tutela de la Consellería de Comercio, Industria y Energía del Govern Balear, que representa los intereses del comercio, la industria, la navegación y los servicios de su demarcación, y tiene el objeto, funciones y atribuciones que se determinan en la Ley 3/1993, de 22 de Marzo, y el Decreto 1291/74, de 2 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de Marzo, y por el Real Decreto 816/1990, de 22 de Junio.

Artículo 2.- La Cámara, goza de personalidad jurídica y de capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines de representar, promocionar, y defender los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de su circunscripción, configurándose como un órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación vigente y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara cuenta entre sus funciones la de prestación de servicios a las empresas que operan las actividades de comercio, industria y navegación, tal y como establece el artículo 1º de la Ley 3/1.993 de 22 de Marzo, Básica de las Cámaras de Comercio.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara, es el del conjunto de los municipios de la isla de Mallorca.

El domicilio Corporativo de la Cámara estará ubicado en Palma de Mallorca, pudiendo establecer oficinas y dependencias en otras poblaciones importantes y de mayor actividad industrial o mercantil, para el mismo cumplimiento de sus fines.

La Cámara atenderá, según sus posibilidades, a las solicitudes de las Cámaras de Baleares, según se establece en el Capítulo VIII de este Reglamento de Régimen Interior.

##### II.- COMPOSICION DE LA CAMARA. DERECHO Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 4.- El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca comprenderá las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio, la industria, la navegación y los servicios, clasificados por grupos, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Administración Tutelante, y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de Enero.

Artículo 5.- De acuerdo con la estructura comercial e industrial de la demarcación, teniendo en cuenta sus características y sectores económicos predominantes, y en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, ponderada cualitativa y cuantitativamente, así como su contribución al sostenimiento de la Corporación, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán en las agrupaciones que se señalan en el anexo.

Se pretenderá ante todo que todos los sectores económicos estén debidamente representados en el Pleno de la Corporación, para una mejor defensa de los intereses económicos de la demarcación.

Artículo 6.- La Cámara se atenderá, para determinar el derecho de sus electores y para todas las cuestiones relacionadas con la práctica electoral, a lo consignado en la Ley Básica de las Cámaras Oficiales de 22 de marzo y Real Decreto 816/ 1.990, de 22 de Junio; sin perjuicio de que los órganos de gobierno de la Cámara continúen en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de los nuevos Plenos que resulten del proceso electoral.

##### III.- ORGANIZACION INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA

Artículo 7.- Los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca son:

- El Pleno.
- El Comité Ejecutivo.
- El Presidente.

##### 3.1 EL PLENO

Artículo 8.- El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara. Su composición viene determinada por lo que dispone el artículo